

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020). –

Proceso 2020-488

Acreditada una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor de **JANEC SALAMANCA CIPAGAUTA** contra **LA SOCIEDAD INMOBILIARIA VECTOR CUADRADO S.A.S**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$74.800.000.00)** por concepto de capital que debía ser restituido según el referido título ejecutivo resciliación de contrato de promesa de compraventa

2 -) Conforme al art 1599 del Código Civil Colombiano, se niegan los intereses moratorios, porque en la demanda se están cobrando perjuicios que resarcen la indemnización que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida.

3-) Por la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$9.724.000.00)**, por concepto de capital a título de resarcimiento de perjuicios contenido en el referido título ejecutivo resciliación de contrato de compraventa.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal y art. Decreto 806 del 2020 surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado LEONARDO LEON GONZALEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ffea02c347c15b3729f2c27b3dd05136ce5fe6b068ceb7d1e5afc0a853e82**
Documento generado en 17/08/2020 07:14:30 p.m.